

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio) sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir enseñanzas de régimen general; la Ley 3/1990, de 27 de marzo para la Educación de Adultos (BOJA de 6 de abril); y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento por cambio de domicilio al Centro docente privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Kefren», con número de código 29010781, de Avda. de Isaac Peral, número 7 a C/ Alcalde José María Corona, números 2 y 4, bajo, ambos en Málaga, con el mismo número de unidades y puestos escolares.

Segundo. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de mayo de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ACUERDO de 5 de mayo de 1997, de la Comisión del Distrito Unico Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los segundos ciclos universitarios.

La Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario de la Comunidad Autónoma Andaluza, determina en su artículo 10 que, a los únicos efectos del ingreso en los centros universitarios, todas las Universidades Andaluzas se considerarán como un distrito único, encomendando la gestión del mismo a una comisión específica, constituida en el seno del Consejo Andaluz de Universidades. La composición de dicha comisión quedó establecida por el Decreto 478/94, de 27 de diciembre.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, por el que se regula los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios (BOE núm. 152, de 26.6.91), modificado por RD 1060/92, de 4 de septiembre (BOE núm. 228, de 22 de septiembre) y demás normas de aplicación, la Comisión del Distrito Unico Uni-

versitario de Andalucía, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas, adopta el siguiente

ACUERDO

Aprobar y hacer público el procedimiento de gestión del ingreso en los segundos ciclos universitarios de Andalucía, según se regula en los siguientes apartados:

Primero. Requisitos de los solicitantes.

Todos los solicitantes que deseen ingresar en algún segundo ciclo en una universidad andaluza, salvo quienes deseen continuar el segundo ciclo correspondiente al primer ciclo que están cursando en el mismo centro (los cuales se registrarán por la normativa de la Universidad correspondiente), deberán solicitar preinscripción y encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes:

1. Haber obtenido los requisitos académicos que habilitan para el acceso al correspondiente segundo ciclo en una Universidad de Andalucía.

2. Haber obtenido los requisitos académicos que habilitan para el acceso al correspondiente segundo ciclo y residir en Andalucía, Ceuta o Melilla.

3. Haber obtenido los requisitos académicos que habilitan para el acceso al correspondiente segundo ciclo en una Universidad no radicada en Andalucía y que ninguno de los estudios solicitados se impartan en su universidad de origen, u otra universidad que pueda constituir, junto con ella, un «distrito único» a efectos de acceso a centros con limitación de plazas de nuevo ingreso.

No estar en alguna de las circunstancias anteriores de este apartado, y cumplir los requisitos académicos para el acceso a las titulaciones de segundo ciclo. Estas solicitudes sólo serán tenidas en cuenta en caso de que se produzcan vacantes, tras la adjudicación de las plazas.

Segundo. Documentación necesaria.

Para poder realizar la preinscripción en cualquier segundo ciclo en las Universidades de Andalucía, será necesario cumplimentar el impreso normalizado, que figura como Anexo I del presente Acuerdo. Este impreso es único y estará disponible, al menos, en las oficinas centrales de acceso de cada universidad en los plazos establecidos en el apartado cuarto del presente Acuerdo.

Segundo A)

El solicitante deberá aportar, junto con el impreso debidamente cumplimentado y firmado, todos los documentos que se indican en el correspondiente epígrafe según las circunstancias por la que opte de las recogidas en el apartado Primero:

1.- Original y fotocopia, para su cotejo, del DNI por ambas caras.

- Original y fotocopia, para su cotejo, de Certificación del Expediente Académico Oficial donde conste la totalidad de las calificaciones obtenidas en la correspondiente titulación, con indicación expresa de tener superado el ciclo correspondiente.

- En su caso, original y fotocopia, para su cotejo, del título universitario obtenido o del resguardo de haber abonado los derechos de expedición del título.

2.- Original y fotocopia, para su cotejo, del DNI por ambas caras.

- Original y fotocopia, para su cotejo, de Certificación del Expediente Académico Oficial donde conste la totalidad de las calificaciones obtenidas en la correspondiente titulación, con indicación expresa de tener superado el ciclo correspondiente.

- Certificado de empadronamiento en una localidad andaluza, Ceuta o Melilla, en el que se haga constar que

la fecha de empadronamiento es anterior al 1 de enero del año en que solicite la preinscripción.

- Certificado de residencia en una localidad andaluza, Ceuta o Melilla.

- En su caso, original y fotocopia, para su cotejo, del título universitario obtenido o del resguardo de haber abonado los derechos de expedición del título.

Si el solicitante ha trasladado su residencia en otras condiciones a las anteriores deberán aportar además, según los siguientes casos:

a) Haber cambiado de residencia por traslado laboral del solicitante o del cabeza de familia, encontrándose dado de alta en Seguridad Social por contrato de trabajo con anterioridad al 31 de marzo del año en que solicite la preinscripción, y continuando de alta de manera ininterrumpida en el momento en que debiera formalizar la matrícula en el centro asignado.

- Certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el que se haga constar, para el solicitante o cabeza de familia, el alta en Seguridad Social en una empresa u organización ubicada en una localidad andaluza, Ceuta o Melilla.

- Certificado de empadronamiento en una localidad andaluza, Ceuta o Melilla, en el que se haga constar la fecha de empadronamiento.

- Certificado de residencia en una localidad andaluza, Ceuta o Melilla.

b) Haber cambiado de residencia el solicitante por estar realizando el Servicio Militar o la Prestación Social Sustitutiva en Andalucía, Ceuta o Melilla.

Según corresponda.

- Certificado, expedido por la Administración Militar correspondiente, en el que se haga constar que, durante la realización del Servicio Militar, el solicitante está destinado en una localidad andaluza, Ceuta o Melilla.

- Certificado expedido por la Dirección General de Asuntos Religiosos y Objeción de Conciencia del Ministerio de Justicia (Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia), en el que se haga constar que, durante la realización de la Prestación Social Sustitutiva, el solicitante está destinado en una localidad andaluza, Ceuta o Melilla.

c) Haber cambiado de residencia por traslado del solicitante o cabeza de familia, si se trata de personal al servicio de la Administración Pública.

- Certificado expedido por la Unidad del Ministerio, Consejería u Organismo con competencias en materia de personal, en el que se haga constar la fecha de toma de posesión en un Centro de Destino ubicado en una localidad andaluza, Ceuta o Melilla.

- Certificado de empadronamiento en una localidad andaluza, Ceuta o Melilla, en el que se haga constar la fecha de empadronamiento.

- Certificado de residencia en una localidad andaluza, Ceuta o Melilla.

d) Cambiar de residencia por tener uno o más hermanos estudiando en una universidad andaluza.

- Original y fotocopia, para su cotejo, de las hojas del libro de familia correspondientes a los hijos, incluido el solicitante.

- Original y fotocopia, para su cotejo, del resguardo de haber abonado la matrícula algún hermano en una Universidad Andaluza en el curso en el que solicita la preinscripción.

e) Aquellos otros supuestos que se consideren debidamente justificados por la Comisión del Distrito Unico Universitario de Andalucía.

- Solicitud de admisión en el proceso en circunstancias excepcionales, que se acompañará a la de admisión al proceso de preinscripción, dirigida al Presidente de la

Comisión de Distrito Unico, en la que se haga constar el motivo de dichas circunstancias excepcionales y que vendrá acompañada de la documentación original y fotocopia, para su cotejo, que estime oportuna el solicitante.

3.- Original y fotocopia, para su cotejo, del DNI por ambas caras.

- Certificación del Expediente Académico Oficial donde conste la totalidad de las calificaciones obtenidas en la correspondiente titulación, con indicación expresa de tener superado el ciclo correspondiente.

- Fotocopia compulsada de certificado expedido por la correspondiente universidad, en el que se haga constar de forma expresa que ninguna de las titulaciones solicitadas por el alumno son impartidas en la misma o en otra Universidad que pueda constituir, junto con ella, un «distrito único» a los efectos de acceso a centros con limitación de plazas de nuevo ingreso.

- En su caso, original y fotocopia, para su cotejo, del título universitario obtenido o del resguardo de haber abonado los derechos de expedición del título.

4.- Original y fotocopia, para su cotejo, del DNI por ambas caras.

- Certificación del Expediente Académico Oficial donde conste la totalidad de las calificaciones obtenidas en la correspondiente titulación, con indicación expresa de tener superado el ciclo correspondiente.

- En su caso, original y fotocopia, para su cotejo, del título universitario obtenido o del resguardo de haber abonado los derechos de expedición del título.

Segundo B)

Con independencia de la situación académica y de residencia del solicitante, aquéllos que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65%, menoscabo total del habla o pérdida total de audición, deberán de adjuntar certificado acreditativo expedido por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía u organismo competente en otras comunidades autónomas.

De igual forma, aquellos solicitantes que tengan reconocida durante el año en que realizan la preinscripción, la condición de Deportista de Alto Nivel, deberán aportar el correspondiente certificado acreditativo expedido por el Consejo Superior de Deportes.

Tercero. Presentación de la Solicitud.

La solicitud deberá entregarse, por duplicado, en todos los centros donde deseen iniciar sus estudios de segundo ciclo.

Cuarto. Fases y Plazos.

Existirán dos fases en el proceso de preinscripción con plazos que se especifican en el Anexo II del presente acuerdo.

Primera Fase. A esta fase podrán concurrir quienes reúnan las condiciones académicas correspondientes en la convocatoria de junio del año en curso o en convocatorias de cursos anteriores.

Segunda Fase. A esta fase podrán concurrir quienes reúnan las condiciones académicas correspondientes en la convocatoria de septiembre del año en curso y aquéllos que aun correspondiéndoles la Primera Fase, no lo hayan solicitado.

En esta fase se adjudicarán las plazas que queden tras adjudicar la 1.ª fase.

Quinto. Titulaciones con Pruebas Específicas.

Los solicitantes que deseen iniciar estudios en la Titulación de Historia y Ciencias de la Música, deberán realizar una prueba de aptitud para esos estudios, en el supuesto de que así lo establezcan los respectivos Rectorados. Para ello deberán inscribirse en las secretarías de las corres-

pondientes Facultades en los plazos especificados en el Anexo II del presente acuerdo.

Sexto. Procedimiento.

1. En los cupos que legalmente procedan, las universidades asignarán las plazas de acuerdo con los criterios de carácter general que a continuación se relacionan por orden de prelación:

1.1. En primer lugar, se considerarán las solicitudes procedentes de estudios o de titulaciones de primer ciclo, que permitan el acceso al segundo ciclo que se solicita, sin necesidad de superar complementos de formación, o bien en el caso necesario, aquéllos que ya tengan superado dichos complementos de formación. En cualquiera de los casos anteriores los solicitantes no deberán de estar en posesión de un título universitario de segundo ciclo o equivalente.

1.2. En segundo lugar se considerarán, las solicitudes de la misma procedencia que los indicados en el apartado 1.1. que no hayan superado previamente los complementos de formación que les fueran exigibles.

1.3. En tercer lugar, se considerarán las solicitudes de quienes se encuentren en posesión de un título universitario de segundo ciclo o equivalente, cuyos estudios de primer ciclo prevea el acceso correspondiente al segundo ciclo que se solicita sin necesidad de superar complementos de formación, o bien en el caso necesario, aquéllos que ya tengan superado dichos complementos de formación.

1.4. En cuarto lugar, se considerarán las solicitudes de la misma procedencia que los indicados en el apartado 1.3. que no hayan superado previamente los complementos de formación que les fueran exigibles.

Dentro de cada uno de los grupos anteriores las Universidades podrán adoptar criterios que permitan la adecuada ponderación de expedientes procedentes de las distintas titulaciones que den acceso al segundo ciclo de que se trate, según los siguientes apartados:

Apartado A. Cálculo de Notas Medias del Expediente de un Titulado.

Al estar en marcha el proceso de reforma de las enseñanzas universitarias se presentan tres tipos de expedientes académicos:

- A.1. Los configurados por asignaturas.
- A.2. Los configurados por créditos.
- A.3. Los configurados por créditos y por asignaturas.

Por ello, y a fin de homogeneizar las calificaciones de acceso de los titulados, la valoración numérica única de las calificaciones cualitativas se expresa en la siguiente tabla de equivalencia:

Aprobado: 1
 Notable: 2
 Sobresaliente: 3
 Matrícula de Honor: 4

(Si alguna calificación sólo estuviese expresada en términos cuantitativos, se trasladará a cualitativa en los siguientes rangos: entre 5 y 6.99, Aprobado; entre 7 y 8.99 Notable; y 9 Sobresaliente).

La calificación de acceso se calculará:

A.1. Expedientes configurados por asignaturas.

La calificación de acceso será la suma de todas las calificaciones, según la tabla de equivalencias anterior, de las asignaturas necesarias para la obtención del correspondiente título divididas por el número total de dichas asignaturas. A estos efectos las asignaturas cuatrimestrales

tendrán la mitad de su valor (el valor de la calificación en el numerador será la mitad y se considerará con 0.5 en el divisor).

A.2. Expedientes configurados por créditos.

La calificación de acceso será la suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias anterior, y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente.

A.3. Expedientes configurados por créditos y por asignaturas.

Se procederá según corresponda al carácter de las asignaturas, tal como se indica en los dos apartados anteriores y se calculará la media ponderada con las dos calificaciones obtenidas.

Apartado B. Normalización de calificaciones.

En el caso de concurrir solicitantes de distintos centros y titulaciones se podrán normalizar las calificaciones mediante los parámetros que se utilizan en el correspondiente curso para resolver las becas de Formación de Personal Docente e Investigador.

2. La relación de solicitantes, por orden de prelación en la adjudicación de plazas, se harán públicas, en los centros correspondientes en las fechas que se indica en el Anexo II del presente Acuerdo.

Dicha relación tendrá carácter de Resolución de los correspondientes Rectores, la cual agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la revisión de oficio de dichas adjudicaciones, tal como se regula en el punto sexto del presente Acuerdo.

3. Todos los solicitantes que resultasen admitidos durante un plazo de matrícula estarán obligados a formalizarla en el centro correspondiente durante dicho plazo. Las plazas que no se cubran durante cada plazo se asignarán automáticamente a los siguientes solicitantes, según la relación por orden de prelación en la adjudicación de plazas.

4. Las plazas que tras la adjudicación de la 1.ª fase resultasen vacantes se ofertarán en la 2.ª fase.

Séptimo. Solicitud de revisión.

Para solicitar cualquier revisión será requisito imprescindible acompañar original y fotocopia, para su cotejo, de la solicitud de preinscripción presentada.

Las solicitudes de revisión contra las listas de adjudicaciones se realizarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las dichas listas.

Octavo. Simultaneidad de estudios.

Las solicitudes de acceso en régimen de simultaneidad con otros estudios universitarios oficiales ya iniciados en distintos centros (Orden de 28 de septiembre de 1984, del Ministerio de Educación y Ciencia), serán consideradas al final del proceso general de preinscripción, en el supuesto de que exista plaza vacante en la titulación y centro de que se trate, una vez atendidas la totalidad de las respectivas solicitudes consideradas como pertenecientes al Distrito Unico Universitario de Andalucía.

ACUERDO DEROGATORIO UNICO

Queda derogado el Acuerdo de 25 de junio de 1996, de la Comisión del Distrito Unico Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los segundos ciclos universitarios.

Sevilla, 5 de mayo de 1997.- El Presidente, José Luis Pino Mejías.

ANEXO I
SOLICITUD DE PREINSCRIPCIÓN PARA INICIAR ESTUDIOS EN LOS SEGUNDOS CICLOS DE LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS
 CURSO ACADÉMICO 1997/98

A) DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

D.N.I. O PASAPORTE Nº _____ LETRA NIF: _____ SEXO (Hombre / Mujer): _____
 (Adjuntar Fotocopia del DNI o Pasaporte)
 PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____ TELEFONO: (_____) / _____
 DOMICILIO, CALLE: _____ NÚMERO: _____
 LOCALIDAD: _____ CÓDIGO POSTAL: _____

TENGO RECONOCIDO UN GRADO DE MINUSVALÍA IGUAL O SUPERIOR AL 65%; MENOS CABO TOTAL DEL HABLA; O PERDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN (Adjuntar certificado expedido por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía u organismo competente en otras comunidades autónomas)

TENGO RECONOCIDA LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA DE ALTO NIVEL POR EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (Adjuntar certificado acreditativo expedido por el Consejo Superior de Deportes)

B) DATOS PREVIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA SOLICITUD

Marque con una 'X' el apartado correspondiente a la vía de acceso que cumple el solicitante y por la que efectúa la preinscripción

42 REUNO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS, OBTENIDOS EN UNA UNIVERSIDAD ANDALUZA, QUE HABILITAN PARA EL ACCESO AL SEGUNDO CICLO QUE SOLICITO

43 REUNO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS QUE HABILITAN PARA EL ACCESO AL SEGUNDO CICLO QUE SOLICITO Y RESIDO O HE TENIDO QUE TRASLADAR MI RESIDENCIA A ANDALUCÍA CEUTA O MELILLA.
 (Adjuntar certificado de estar empadronado en Andalucía, en Ceuta o en Melilla, con anterioridad al 1 de enero de este año, obien aquellos otros certificados que justifiquen la residencia según la normativa de Distrito Único Andaluz)

82 NO CUMPLÓ NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES PERO REUNO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EL SEGUNDO CICLO QUE SOLICITO NO SE IMPARTE EN LA UNIVERSIDAD(O CONJUNTO DE UNIVERSIDADES) EN LA QUE ME CORRESPONDE CURSAR ESTUDIOS.

92 NO HE SEÑALADO NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES Y REUNO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA ACCEDER A LA TITULACIÓN QUE SOLICITO.
 (En este caso, su solicitud únicamente será considerada en el supuesto que queden plazas vacantes una vez finalizada la adjudicación de las mismas entre todos los solicitantes -fase de junio y septiembre- que cumplan, al menos, uno de los apartados anteriores)

LEA CON ATENCIÓN LOS SIGUIENTES EPÍGRAFES Y RELLENE EL QUE LE CORRESPONDA

A) SI VD. SEÑALÓ LOS APARTADOS 42, 82 ó 92 Indique en qué Universidad reunió los requisitos: _____ (universidad)

B) SI VD. SEÑALÓ EL APARTADO 43 Indique la Provincia donde actualmente reside: _____ (provincia)

D) DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE

Marque con una 'X' el apartado correspondiente a la situación académica por la que efectúa la preinscripción, y adjunte certificación académica oficial donde conste la totalidad de las calificaciones superadas, con indicación expresa de haber superado el ciclo correspondiente.

1 ESTOY EN POSESIÓN DE ESTUDIOS O TITULACIÓN DE PRIMER CICLO QUE PERMITE EL ACCESO A LA TITULACIÓN QUE SOLICITO, NO NECESITO LA SUPERACIÓN DE COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN O BIEN YA TENGO SUPERADOS DICHS COMPLEMENTOS Y NO TENGO UN TÍTULO UNIVERSITARIO DE SEGUNDO CICLO O EQUIVALENTE.

2 ESTOY EN POSESIÓN DE ESTUDIOS O TITULACIÓN DE PRIMER CICLO QUE PERMITE EL ACCESO A LA TITULACIÓN QUE SOLICITO, PERO AÚN NO TENGO SUPERADO LOS COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN EXIGIDOS Y NO TENGO UN TÍTULO UNIVERSITARIO DE SEGUNDO CICLO O EQUIVALENTE.

3 ESTOY EN POSESIÓN DE ESTUDIOS O TITULACIÓN DE SEGUNDO CICLO O EQUIVALENTE, CUYO PRIMER CICLO PERMITE EL ACCESO A LA TITULACIÓN QUE SOLICITO, NO NECESITO LA SUPERACIÓN DE COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN O BIEN YA TENGO SUPERADOS DICHS COMPLEMENTOS.

4 ESTOY EN POSESIÓN DE ESTUDIOS O TITULACIÓN DE SEGUNDO CICLO O EQUIVALENTE, CUYO PRIMER CICLO PERMITE EL ACCESO A LA TITULACIÓN QUE SOLICITO, PERO AÚN NO TENGO SUPERADO LOS COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN EXIGIDOS.

ESTOY EN POSESIÓN DE LOS ESTUDIOS DE Código: (indicar el código del cuadro MAPA DE TITULACIONES DE SEGUNDO CICLO)

Denominación _____
 Convocatoria _____ de _____

SI DESEA SIMULTANEAR LOS ESTUDIOS QUE SOLICITA CON OTROS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, marque una 'X' en el siguiente cuadro:

(ver la normativa de Distrito Único sobre simultaneidad de estudios)

No escribir en los siguientes cuadros. Su calificación será cumplimentada por la Universidad /

Solicito la preinscripción para los estudios de segundo ciclo de: _____
 en el centro: _____ de la Universidad de: _____ Asimismo declaro
 bajo mi responsabilidad que todos los datos consignados en esta solicitud son ciertos. FIRMA DEL SOLICITANTE

EXCMO. Y MGFCO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE: _____ FECHA: _____ / _____ / _____
 (Universidad de Entrega)

ANEXO II

Fechas y Plazos para la Preinscripción de segundo ciclo del curso 97/98 (año 1997)

Primera Fase.

Plazo de entrega de solicitudes: Del 1 al 5 de septiembre.

Inscripción en las Pruebas Específicas: Del 1 al 5 de septiembre.

Publicación de las listas de adjudicación: 17 de septiembre.

1.º Plazo de matrícula: Del 17 al 23 de septiembre.

2.º Plazo de matrícula: Del 24 al 26 de septiembre.

Segunda Fase.

Plazo de entrega de solicitudes: Del 29 de septiembre al 3 de octubre.

Inscripción en las Pruebas Específicas: Del 29 de septiembre al 3 de octubre.

Publicación de las listas de adjudicación: 15 de octubre.

1.º Plazo de matrícula: Del 15 al 22 de octubre.

2.º Plazo de matrícula: Del 23 al 28 de octubre.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 20 de mayo de 1997, por la que se acuerda la inscripción del Museo Casa-Natal y Museo de Niceto Alcalá-Zamora y Torres, de Priego de Córdoba (Córdoba), en el Registro de Museos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de febrero, de Museos de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de Museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Disposición Transitoria de dicho Decreto prevé un plazo de un año para que los Museos existentes promuevan su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía a fin de ajustarse a lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el apartado 5.º de la citada Disposición Transitoria y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 6 de abril de 1997,

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción del Museo Casa-Natal y Museo de Niceto Alcalá-Zamora y Torres, de Priego de Córdoba (Córdoba), en el Registro de Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Museo fue creado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba para conservar un recuerdo permanente de don Niceto Alcalá-Zamora, primer Presidente de la II Repú-

blica Española e hijo predilecto de la ciudad y proyectar su trayectoria política, así como su obra escrita, sus valores humanos y el período histórico que le tocó vivir. En el Pleno municipal celebrado el día 17 de diciembre de 1986 se aprueba por unanimidad aceptar la donación de la Casa-Natal de don Niceto Alcalá-Zamora realizada por sus herederos, comprometiéndose el Ayuntamiento a conservarla y mantenerla al servicio del pueblo y siempre con fines culturales y nunca políticos. Para su gestión, en el Pleno celebrado el día 29 de mayo de 1993, se aprueba la constitución del Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

3. Los fondos del Museo se componen de una colección de documentos referentes a la figura de don Niceto Alcalá-Zamora y su época, reunidos a partir de sus propios archivos y de posteriores incorporaciones de documentación de archivo, hemerográfica, bibliográfica, etc., procedente de donaciones. También forman parte de la colección el mobiliario, objetos familiares y pinturas que se encuentran en la casa, además de otras piezas museísticas significativas en el contexto del personaje.

4. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente.

5. La sede del Museo se encuentra en la casa natal de don Niceto Alcalá-Zamora y Torres, edificio decimonónico situado en el centro histórico de la ciudad, en la calle Río, núm. 33.

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año.

7. El Museo cuya inscripción se acuerda, así como el Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, habiendo de remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

8. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Orden. La interposición de dicho recurso requerirá comunicación previa a la Excm. Sra. Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 12 de mayo de 1997, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se delega el ejercicio de determinadas funciones en la Secretaría del Plan Andaluz de Investigación.